

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id. ....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id. ....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 de marzo último, número 87, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«La escasez de abonos nitrogenados, debida a las circunstancias anormales en que actualmente se encuentra nuestro comercio exterior, aconseja que se adopten medidas urgentes encaminadas a suplir en lo posible esta falta, cuyas consecuencias son cada vez más gravemente sentidas en la producción agrícola.

Entre otras soluciones se destaca por su importancia y facilidad el aprovechamiento adecuado de los estiércoles para evitar como actualmente sucede que por abandono de los mismos o por falta de una preparación adecuada se produzca una importante pérdida de nitrógeno para la economía agrícola, pérdida que si siempre es sensible lo es mucho más en la difícil coyuntura actual.

En vista de lo expuesto, el Estado debe tender a remediar esta situación dictando las medidas tutelares oportunas y por ello aun cuando en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se concedían medios adecuados para resolver en parte este problema, su importancia aconseja la concesión de mayores facilidades y estímulos para su más completa resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para conceder anticipos reintegrables destinados a la construcción de estercoleros, en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo segundo. Podrán solicitar los expresados anticipos:

a) Los Alcaldes en representación de los Ayuntamientos que deseen construir estercoleros comunales.

b) Los propietarios de fincas rústicas y los arrendatarios de las mismas siempre que lo hagan con la previa conformidad de los propietarios respectivos.

Artículo tercero. Los anticipos serán solicitados del Instituto Nacional de Colonización y tramitados por el mismo en forma análoga a la establecida por la concesión de los beneficios que otorga la Ley de Colonizaciones de interés local de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto. El Instituto Nacional de Colonización, anticipará, sin interés alguno, el importe del presupuesto necesario para la construcción de los estercoleros cuyas peticiones hayan sido aprobadas. Los anticipos concedidos serán reintegrados a partir del plazo de un año de su concesión, y en las anualidades que se fijen, que no podrán exceder de veinte.

Artículo quinto. Los agricultores de fincas dedicadas preferentemente al cultivo de cereales que deseen acogerse a los beneficios concedidos por la Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, con arreglo a la cual el Servicio Nacional del Trigo puede conceder subvenciones hasta el cuarenta por ciento del importe de los presupuestos para construcción de estercoleros, podrán además solicitar, de acuerdo con lo que se establece en el presente Decreto, la concesión por el Instituto Nacional de Colonización, en concepto de anticipo reintegrable, del importe del resto del total presupuesto para la construcción de los mismos.

El Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional del Trigo dictarán, de común acuerdo, las disposiciones convenientes para simplificar la tramitación de las peticiones en estos casos.

Artículo sexto. Los Ayuntamientos que acogiendo a los beneficios de este Decreto construyan estercoleros comunales, podrán imponer la prohibición de almacenar estiércoles en lugares distintos al de sus emplazamientos y la obligación de contribuir con un canon por el concepto de uso de los mismos, cuyo canon deberá ser necesariamente destinado a constituir un fondo que conservarán en calidad de depósito para

atender exclusivamente al reintegro de los anticipos recibidos.

Artículo séptimo. Los anticipos autorizados en este Decreto serán concedidos por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a la partida que para la aplicación de la Ley de Colonizaciones de interés local figure en sus presupuestos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Saenz de Heredia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Junta de Oteo, el día 10 de marzo último desapareció del pueblo de Gobantes una yegua propiedad de Julio Barredo, de las señas siguientes:

De ocho años de edad, como de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, cola corta, crin y cola a medio medrar, con una estrella blanca en la frente, una cinta de pelo blanco debajo del cuello y desherrada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que la haya recogido pueda dar aviso a su dueño Julio Barredo, vecino de dicho pueblo de Gobantes (Junta de Oteo).

Burgos 6 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos

En conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 17 de marzo último «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de los corrientes, desde esta fecha queda abierta en esta Escuela la matrícula para los alumnos del Magisterio, acogidos a los beneficios del Decreto de 10 de febrero de 1940 a quienes falten asignaturas para terminar su carrera y deseen examinarse en los exámenes de junio próximo.

Podrán formalizar la matrícula durante los días laborables del mes en curso y abonarán, 60 pesetas en papel de pagos al Estado y 50 en metálico si las asignaturas de que han de examinarse pasan de tres.

Si no exceden de este número abonarán por cada asignatura 8 pesetas en papel y 5 en metálico, más 5 pesetas en papel por derechos de examen del grupo.

Para poder examinarse de Prácticas de enseñanza, deberán presentar la certificación correspondiente al hacer la matrícula; la Memoria la presentarán en la segunda quincena de mayo.

Burgos 4 de abril de 1942.—El Director, Máximo Nebreda.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### EDICTO

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por D. Feliciano Izarra Olalla, sobre declaración de herederos por óbito de D.ª Francisca Izarra Alonso, que tuvo lugar en esta ciudad, de donde era natural, el día 28 de enero último, siendo hija de D. Vicente y de D.ª Gertrudis, se ha acordado anunciar la muerte sin testar de dicha señora, ocurrida en estado de viuda de D. Felipe Mingo, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, ni de su primero contraído con D. Emilio Asenjo, y que quien reclama la herencia son sus sobrinos de padre D.ª María Candelas, D.ª Carmen y D. Ubaldo Izarra Ibáñez, y sus sobrinos de padre y madre D.ª Victorina Martínez Izarra y D. Feliciano, D.ª Tomasa, D. Jesús Uldarico, D.ª Matilde, D. Alberto y D.ª Margarita Esther Izarra Olalla, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ex-

pido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, que firmo en Burgos a 4 de abril de 1942. = El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral. = V. B. = El Juez de primera instancia, Jacinto García.

### Villarcayo

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama y emplaza al procesado Antonio Rodríguez Pérez, mayor de edad, componedor ambulante, que estuvo durante los últimos días del año último y primeros del actual en los pueblos de Junta de Oteo y San Martín de Losa, de este partido judicial, para que dentro del plazo de cinco días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Burgos, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento que se ha dictado contra él en el sumario que por hurto se instruye en este Juzgado con el número 4 del corriente año y a constituirse en prisión.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial que procedan a la detención y captura de dicho procesado Antonio Rodríguez Pérez, poniéndole a mi disposición.

Villarcayo 27 de marzo de 1942. = Saturnino Gutiérrez de Juana. = El Secretario judicial, Elías Gervás.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Neila.

Formado el recuento de la ganadería existente en este término municipal en el presente año y que servirá de base a los repartimientos de contribución para 1945, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Neila 25 de marzo de 1942. = El Alcalde, Gregorio Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Martín de Rubiales, Mambrilla de Castrejón y Rebolledo de la Torre.

### Alcaldía de Rucandío.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1942, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Rucandío 29 de marzo de 1942. = El Alcalde, Amador Martínez.

### Alcaldía de Torresandino.

Practicada con arreglo al artículo 34 de la ley Municipal la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal y su correspondiente cuaderno auxiliar, con relación al 31 de diciembre último, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren convenientes, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torresandino 24 de marzo de 1942. = El Alcalde, Timoteo Maté.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Huestrosa, Santa Gadea del Cid, La Gallega, La Cueva de Roa, Gumiel de Hizán, Tardajos, Alfoz de Santa Gadea, Villambistia, Hontoria de Valdearados, Espinosa del Camino, Sordillos, Villamayor de Treviño, Grijalba, Monterrubio de Demanda, Sedano, Brazacorta y Rabanera del Pinar.

### Alcaldía de Celadilla Sotobrín.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1942, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Celadilla Sotobrín 30 de marzo de 1942. = El Alcalde, Florentín Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanaortuño.

### Alcaldía de Fuentelisendo.

Aprobadas las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios por el Ayuntamiento de mi presidencia, que habrán de tener

vigencia para el actual año de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, finado el cual y durante los quince días siguientes podrán interponerse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones a que haya lugar.

#### Ordenanzas que se citan

Cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 por 100 del impuesto de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial por el concepto de urbana.

Id. id. de contribución industrial. Id. id. recargo municipal del 15 por 100 sobre la industrial.

Id. id. del recargo sobre el impuesto de cédulas personales.

Id. id. del arbitrio de arriería. Fuentelisendo 30 de marzo de 1942. = El Alcalde, Florencio Bayón.

### Alcaldía de Cabañes de Esgueva

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios e impuestos que abajo se mencionan, por dos ejercicios, a partir de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes y contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

#### Ordenanzas que se citan

Monda y limpia de árboles. Aprovechamiento de pastos. Recargo del 15 por 100 de la contribución industrial.

Id. del 20 por 100 de la contribución urbana.

Id. recargo de cédulas personales.

Cabañes de Esgueva 30 de marzo de 1942. = El Alcalde, Gil Cabañes.

### Alcaldía de Puentedura.

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas municipales para exacción de arbitrios e impuestos que abajo se mencionan, por cinco ejercicios, a partir de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes y contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

#### Ordenanzas que se citan:

Aprovechamientos de leñas. Idem de pastos. Limpia y monda de árboles. Roturaciones arbitrarias. Aprovechamientos de agua para el riego.

Tránsito de perros. Reconocimiento de reses de cerda.

15 por 100 de recargo de la contribución industrial.

20 por 100 id. de urbana. Prestación personal.

Puentedura a 27 de marzo de 1942. = El Alcalde, Cayo del Pozo.

### Alcaldía de Torduelles.

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios e impuestos que abajo se mencionan, por cinco ejercicios, a partir de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de 15 días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes y contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

#### Ordenanzas que se citan:

Aprovechamientos de pastos. Monda y limpieza de árboles. Cesión de terrenos del común. Aprovechamientos de basura. Guardería rural. Licencias de obras. Puestos públicos. Tránsito de perros. Industrias callejeras. 15 por 100 de recargo de la contribución industrial.

20 por 100 de recargo municipal sobre recargo industrial.

Recargo de cédulas personales. Consumo de carnes y de bebidas.

Torduelles a 25 de marzo de 1942. = El Alcalde, Federico Barbadillo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Monterrubio de Demanda.

Debidamente autorizado por la Jefatura de Montes, y con las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o la del Vocal que me sustituya, de un funcionario de Montes y el Secretario, el día 3 del próximo mes de mayo, de las doce horas a las doce y media, la subasta extraordinaria de 135 pinos maderables desarraigados, equivalentes a 72 metros cúbicos de madera y 18 estéreos de leña en el monte Dehesa, de esta villa, en la tasación de 10.854 pesetas.

Monterrubio de Demanda 3 de abril de 1942. = El Alcalde, Marcial Sainz.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100